



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1873/2022**

**Asunto: Lista de espera consulta de traumatología / Hospital Universitario de Burgos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del paciente D. XXX, con DNI XXX, que el 20 de mayo de 2022 fue derivado con carácter preferente por su Médico de Atención Primaria, aquejado de fuertes dolores en la rodilla y cojera, a consulta de traumatología en el HUBU, donde había sido citado el día 1 de diciembre de 2022.

A la vista de que la consulta de traumatología habría de tener lugar seis meses después de su solicitud, el paciente presentó dos reclamaciones en Atención al Paciente. La primera de ellas fue contestada indicando que no disponían de citas anteriores a la asignada.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar que *“D. XXX fue atendido en primera consulta en el servicio de traumatología del Hospital Universitario de Burgos, el 17 de marzo de 2022, donde se le administra una infiltración en rodilla derecha, se prescribe*



*tratamiento oral durante un año y se indica al paciente que, si hubiera empeoramiento, vuelva a la consulta de ortopedia de adulto. Posteriormente, vuelve a ser atendido por segunda vez en consulta de traumatología el 1 de diciembre de 2022, recibiendo nueva infiltración en ambas rodillas e indicándole que debe continuar con el tratamiento oral puesto en la consulta anterior. El facultativo que le atiende indica revisión en un plazo de 4 a 6 meses para valoración del tratamiento administrado, por lo que la siguiente cita se encuentra fijada para el 4 de abril de 2023, de acuerdo con lo indicado por el facultativo solicitante”.*

Por otra parte se nos informa que la Consejería de Sanidad publica periódicamente en el portal de Salud de Castilla y León, en el siguiente enlace: (<https://www.saludcastillayleon.es/es/listaespera>), los datos de listas de espera quirúrgica, consultas externas y pruebas diagnósticas de todos los servicios de los centros sanitarios de la Comunidad, pudiendo estimar el tiempo de espera en base a la demora media existente en cada uno de los mismos.

De acuerdo con la indicada información resulta que, a fecha 31 de diciembre de 2022, el número de pacientes en espera para una primera consulta externa en el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Burgos era de 4359, de los que un 88% eran pacientes en espera estructural, con un tiempo medio de espera de 98 días.

A la vista de lo informado, procede en primer lugar reiterar los argumentos que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión en anteriores resoluciones sobre la base de la doctrina de otros Ombudsmen y de diferentes organismos públicos, argumentos que no consideramos necesario reproducir para no ser reiterativos, pero que, en síntesis, vienen a manifestar que las listas de espera son un elemento común en los sistemas sanitarios de carácter universal y financiados públicamente y pueden ser la expresión del acoplamiento entre oferta y demanda de servicios sanitarios, pero nada puede justificar las excesivas demoras que en muchas ocasiones se producen, como ha sido, sin duda, el caso que ha dado lugar a la que queja que ahora analizamos.

Hemos recordado asimismo la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la asistencia sanitaria. En este sentido cabe recordar que hace tiempo que se pronunció el propio Consejo Consultivo de Castilla y León, concretamente en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de Atención Especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León, cuyo contenido es sobradamente conocido por esa Consejería, pero que debemos reiterar ya que subraya con contundencia la necesidad de que normativamente se regulen no solo los plazos máximos de espera de las intervenciones quirúrgicas sino también de las consultas externas y de las pruebas diagnósticas y terapéuticas pautadas.



Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el citado Decreto 68/2008, de 4 de septiembre. Por lo tanto resulta conveniente que se valore por ese centro directivo la conveniencia de regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a dichas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre.

Todo ello de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el que se dispone que *“se establecerán legalmente los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario y entre ellos los siguientes: b) A la regulación de plazos para que les sea aplicado un tratamiento”*. En la misma línea, la Disposición Adicional Segunda (Garantías de Demora) de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, establece que *“los usuarios del Sistema de Salud de Castilla y León tienen derecho a que las prestaciones sanitarias de atención especializada programadas y no urgentes les sean dispensadas dentro de unos plazos máximos previamente definidos y conocidos, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente”*.

Asimismo si bien debemos reconocer los esfuerzos realizados por la Consejería de Sanidad, según se nos manifiesta de forma reiterada en sus informes, por reducir las listas de espera de consultas externas y técnicas diagnósticas, también debemos señalar que las demoras para ser atendidos los usuarios en las consultas de Atención Especializada persisten y siguen siendo uno de los aspectos de la gestión sanitaria que más preocupan a la población y que, consecuentemente, dan lugar a la presentación de un importante número de quejas en esta Procuraduría.

Por otro lado y en lo atinente al caso concreto, de acuerdo con el informe remitido por la Administración sanitaria podría concluirse que el paciente ha sido atendido dentro de un proceso asistencial de seguimiento o control, sin embargo en el escrito de queja se hace referencia a la disconformidad del interesado por la demora con la cita programada para ser valorado en consulta de traumatología, a la que se le derivó por su Médico de Atención Primaria con prioridad preferente y que fue tramitada como primera consulta, teniendo lugar la misma seis meses después de haber sido solicitada.

Por lo tanto si el tiempo medio de espera estructural para una primera consulta de traumatología en el Hospital Universitario de Burgos es de 98 días, es claro que en el caso de D. XXX se ha superado con creces el tiempo medio de espera. Asimismo, entendemos que si la consulta, en su caso, no hubiera tenido esta consideración de primera cita, el tiempo de espera para ser atendido por el Servicio de Traumatología, pese a existir una petición de consulta preferente, ha sido excesivo.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que con carácter general se valore la conveniencia de regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a ambas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de Atención Especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León.

**SEGUNDA:** Que se adopten las medidas oportunas para evitar dilatados tiempos de espera como los que se reflejan en este expediente y se arbitren las medidas y medios necesarios para que los plazos de espera para consultas preferentes se agilicen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López